



MODIFICA DESCANSOS SANITARIOS COORDINADOS PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMEROS 54 A, N° 56 Y N° 57, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00602/2025

Valparaíso, 05/ 03/ 2025

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-824/2025 del Departamento de Salud Animal, que incorporó “*INFORME TÉCNICO Solicitud de modificación período de descanso sanitario coordinado ACS 54 A, 56 y 57 Departamento de Salud Animal Subdirección de Acuicultura Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.*”, y los antecedentes relativos a la solicitud de fecha 3 de febrero de 2025, de Nova Austral S.A., único titular de los centros que integran las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos -en adelante ACS-, N° 54 A, N° 56 y N° 57, sobre modificación de descansos sanitarios coordinados para las referidas ACS; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delegó facultades, y resolución exenta número 5273 de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, - en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, siendo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien determine periodos de descanso coordinado, de acuerdo al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, -en adelante RESA-, regulado por el D.S. N° 319, citado en Vistos.

2.- Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses, entre periodos productivos, y según el artículo numero 2 numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, a este Servicio le corresponde fijar el descanso sanitario coordinado de los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos.

3.- Que, las ACS N° 54 A, 56 y 57, ubicadas en la región de Magallanes, se encuentran integradas, por los siguientes centros de cultivo de titularidad de Nova Austral S.A., conforme la siguiente tabla:

ACS	Código Centro	Titular
54 A	120085	Nova Austral S.A.
	120089	Nova Austral S.A.

	120091	Nova Austral S.A.
56	120067	Nova Austral S.A.
	120068	Nova Austral S.A.
	120069	Nova Austral S.A.
	120070	Nova Austral S.A.
	120071	Nova Austral S.A.
	120092	Nova Austral S.A.
57	120126	Nova Austral S.A.
	120127	Nova Austral S.A.
	120124	Nova Austral S.A.

4.- Que, mediante solicitud, citada en Vistos, Nova Austral S.A., como único titular de los centros que operan en la ACS N° 54 A, 56 y 57, solicitaron de común acuerdo que se modifique los periodos originales correspondientes del 5° y 6° descanso sanitario coordinado a que refiere el artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, conforme a la siguiente tabla:

Modificación 6° descanso sanitario coordinado		
ACS	Período original	Período modificado
54A	Enero – Marzo 2026	Junio – Agosto 2026
56	Junio – Agosto 2026	Septiembre – Noviembre 2026
Modificación 5° descanso sanitario coordinado		
ACS	Periodo original	Periodo modificado
57	Mayo – julio 2026	Noviembre 2025 – Enero 2026

5.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273 de 2017, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- a) Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- b) Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5° y 58 M inciso 2° del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- c) Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- d) Los centros no se encuentren operando.

6.- Que, en virtud de lo concluido en el Informe Técnico citado en vistos, la modificación propuesta cumple con los requisitos referidos en el considerando precedente.

7.- Que, al tenor de lo expuesto, la modificación de los descansos sanitarios solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE en conformidad a lo considerativo del presente acto, el siguiente período de descansos sanitarios coordinados, para las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos N° 54 A N° 56 y N° 57, conforme lo siguiente:

Modificación 6° descanso sanitario coordinado		
ACS	Periodo original	Periodo modificado
54A	Enero – Marzo 2026	Junio – Agosto 2026
56	Junio – Agosto 2026	Septiembre – Noviembre 2026
Modificación 5° descanso sanitario coordinado		
ACS	Periodo original	Periodo modificado
57	Mayo – julio 2026	Noviembre 2025 – Enero 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución Exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

OSDV/MRC/FRM

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27585606&hash=c4247>